



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO IV

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024

| | |
|--|--------------|
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 15.261,66 |
| | |
| 1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> | |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: | \$ |
| Capataz con caballo..... | 20.931,28 |
| Peón con caballo..... | 16.446,36 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | 18.903,74 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad..... | Convencional |
| | |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... | \$ 146,36 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... | 8161,73 |
| | |
| 2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> | |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros. | \$ |
| Capataz..... | 3.143,57 |
| Resero..... | 1.640,67 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad..... | Convencional |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL DOCIENTOS
IF-2023-58510178-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.218,90). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

| | Por día | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Capataz..... | 27.606,30 | 16.551,42 |
| Clasificador..... | 20.825,56 | 12.405,47 |
| Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de..... | 2.603,07 | 1.561,71 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | 20.052,80 | 12.045,69 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | 18.530,74 | 11.110,05 |
| Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | |
| Peón a pie..... | 12.569,01 | 7.503,94 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | 18.090,01 | 10.844,42 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.606,71); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.143,57). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

| | |
|-------------------|---------------|
| Peón general..... | \$ 175.617,62 |
|-------------------|---------------|

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 22.781,75). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | \$ |
|----------------------------|----------|
| Bajo la lluvia..... | 2.340,09 |
| Terreno en mal estado..... | 2.091,64 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

| | Camión | Vagón |
|-----------------|--------------|-------|
| | \$ | \$ |
| Vacunos..... | 41,30 | 45,92 |
| Yeguarizos..... | 54,84 | 55,50 |
| Lanares..... | 14,54 | 18,83 |
| Porcinos..... | Convencional | |

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

| | Por día | Por medio día |
|--|-----------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Peones en general a pie..... | 12.570,66 | 7.507,91 |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo.. | 18.509,92 | 8.201,38 |
| Serenos..... | 18.090,01 | 10.853,34 |

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-58510178-APN-DNRO#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Mayo de 2023

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 17:17:20 -03:00

JULIAN MARTIN HUMERES - 20377443366
en representación de
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -
30541045437

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.22 17:17:21 -03:00